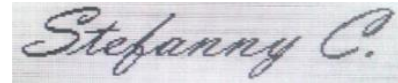


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez *el presente proceso informándole que la demanda se encuentra pendiente de admisión o rechazo*. Sírvase proveer.



**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: PABLO YOVANNY BETANCOURT JURADO
DEMANDADO: COLEGIO COOPERATIVO NUESTRA SEÑORA DE LOS
REMEDIOS
RADICADO: 760013105-020-2022-00204-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 715

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor **PABLO YOVANNY BETANCOURT JURADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 75.143.073 de Chinchiná - Caldas, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra del **COLEGIO COOPERATIVO NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS**, representado legalmente por el Presbítero Alberto Rico Patiño.

Revisada la demanda, se observa que se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25ª y 26 del C.P.T y de la SS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del 2001 y los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decretó 806 de 2020, por lo que procede su admisión.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral De Primera Instancia instaurada por el señor **PABLO YOVANNY BETANCOURT JURADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 75.143.073, contra el **COLEGIO COOPERATIVO NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS**, representada legalmente por el Presbítero **ALBERTO RICO PATIÑO** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: RECONOCER, personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante a la Dra. **SONIA IRLANDA VELASQUEZ SANCHEZ**, identificada con C.C 30.335.151 y T.P 244.896 del C.S.J, en los términos del poder conferido.

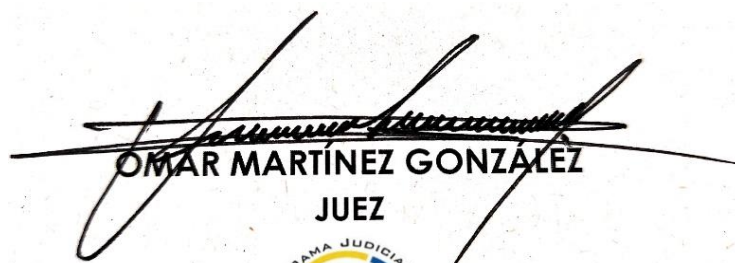
TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte demandada, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 8 De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se adoptó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: COMUNÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO** acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

NOTÍFIQUESE.

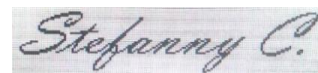

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


M.A.G.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 26 de Julio de 2022

En **Estado No.052** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA